

****REPORTE AUDIENCIA** DTE. MARTHA MARIA CHAGUENZA || RAD. 2021-088**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Jue 15/02/2024 13:38

Para: Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Facturación <facturacion@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

29ActaAudienciaArt80Cptss20240214Fl3.pdf;

Buen día para todos,

Comendidamente informo que el día de hoy 14/02/2024 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPTSS en el siguiente proceso:

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	MARTHA MARIA CHAGUENZA GUADIR
Demandado:	MAURICIO ORLANDO GARCIA WALLIS
Radicación:	7600131050012021-00088-00.
Cód. Case:	12849
Juzgado:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Etapas surtidas en la audiencia del art. 80 del CPTSS:

-Práctica de pruebas: Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y el testimonio de la señora Adriana Wallis

***Nota:**

El testigo Elsy Pastrana a pesar de la comunicación y preparación de la testigo por la suscrita, no pudo asistir a la audiencia de manera presencial, por lo tanto, se desistió del mismo.

Del testigo Lorena Plata, se indica que, la suscrita se intentó comunicar con ella en repetidas ocasiones al número telefónico proporcionado por la señora María Elena, sin embargo, no devolvió las llamadas y tampoco contestó las realizadas, por lo tanto, se desistió del mismo.

-Alegatos de conclusión: La Juez concedió el término para rendir las alegaciones finales.

-Sentencia de única instancia: Mediante sentencia la Juez resolvió:

PRIMERO: Declarar No Probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada Mauricio García Wallis, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre la demandante MARTHA MARÍA CHAGUENZA y el señor MAURICIO ORLANDO GARCÍA WALLIS existió un contrato laboral a término indefinido cuyo periodo comprendió desde el 24 de octubre de 2011 y el 30 de octubre de 2020

TERCERO: En consecuencia, de la anterior declaración, se ordenará al demandado MAURICIO ORLANDO GARCÍA WALLIS el reconocimiento y pago al demandante de los siguientes emolumentos:

a) Salarios: \$7.031.178

b) Cesantías: \$1.761.059.

c) Intereses a las cesantías: \$216.703,10

d) Primas: \$3.157.776.

e) Vacaciones: \$936.029.

f) Indemnización artículo 65 C.S.T. \$ 21.067.272,00, que resulta de un salario diario devengado por los primeros 24 meses siguientes a la terminación laboral y a partir del mes 25, es decir desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago de las prestaciones sociales adeudas, deberán reconocerse INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superfinanciera.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada del reconocimiento y pago del auxilio de transporte, la indemnización del art. 64 del CST, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR a la demandada para que realice el pago de los aportes a pensión correspondientes al periodo 24 de octubre de 2011 al 30 de octubre de 2020, en la forma referida en la parte motiva de la sentencia, esto es, al fondo de pensiones en el que se encuentre afiliada la accionante o el que elija para tal fin.

SEXTO: CONDENAR a la demandada, en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.300.000= a favor del demandante.

**La suscrita presentó recurso de apelación, el mismo fue concedido y el expediente fue remitido al Tribunal Superior de Cali.

Adjunto Acta de audiencia.

*Tiempo empleado: 5 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

La contingencia se mantiene como PROBABLE, toda vez que, no hay prueba que acredite que la demandante no laboró del 01/01/2018 al 30/09/2018, periodos por los cuales se condenó en primera instancia y además no se le efectuaron las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social a la demandante durante la relación laboral, rubro el cual también fue objeto de condena.

Debe precisarse que, los comprantes de pago de salarios y prestaciones sociales existentes y aportados como prueba al proceso, fueron tenidos en cuenta por el juzgado de primera instancia siendo compensados de la condena total y que finalmente arrojó los valores descritos en la sentencia. Por otro lado, si bien la demandante en interrogatorio de parte indicó que aproximadamente por 8 meses ella no trabajó en la vivienda, no recordó las fechas y por su parte, la testigo Adriana Wallis adujo que no recuerda si en algún momento la demandante dejó de prestar sus servicios por determinado tiempo, aunado a que tampoco existen pruebas documentales de una terminación de la relación, por lo que la juez de instancia tuvo por no probado por parte de la parte demandada que la señora Martha no laboró del 01/01/2018 al 30/09/2018 y declaró que la relación laboral se dio sin interrupciones desde 24 de octubre de 2011 al 30 de octubre de 2020.

Por lo anterior, dependerá del análisis probatorio que realice el Tribunal Superior de Cali, en especial el interrogatorio de parte rendido por la demandante, a fin de demostrar que no existió mala fe por parte del empleador y que la demandante no laboró por un periodo aproximado de 9 meses, esto es, del 01/01/2018 al 30/09/2018.

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte

[@Marleny Lopez Gil](#) Para su conocimiento
[@Laura Daniela Castro García](#) por favor para seguimiento en el Tribunal
[@Facturacion](#)

Cordialmente,

VALENTINA OROZCO ARCE

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 322 859 4770

vorozco@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments